

selección de los candidatos a los diferentes organismos gubernamentales en un plazo no mayor de seis (6) meses.

Artículo 10.—Se autoriza al Administrador de Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico a que le acredite a los empleados regulares de la Oficina el período de tiempo trabajado en la Oficina a los sistemas de retiro público, siempre y cuando el empleado interesado pague al Sistema de Retiro la parte correspondiente a la aportación individual y patronal, más los intereses que determine el Sistema desde la fecha de prestación de los servicios hasta la fecha de saldo de los mismos por el período de tiempo a ser acreditado.

Artículo 11.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 30 de junio de 1998.

Personas con Impedimentos—Descuentos

(P. de la C. 203)

[NÚM. 107]

[*Aprobada en 3 de julio de 1998*]

LEY

Para conceder a las personas con impedimentos debidamente identificadas, el derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por cualesquiera de las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años se ha despertado en la conciencia social puertorriqueña una actitud de mayor entendimiento, ayuda y respeto hacia los problemas y necesidades de las personas con impedimentos. El esfuerzo gubernamental se ha traducido en la aprobación de leyes que fomentan el desarrollo máximo de estos ciudadanos para que mejoren su calidad de vida y el disfrute de la misma.

El entretenimiento y la diversión de las personas muchas veces se ve limitado por los precios tan altos en las entradas de admisión a espectáculos y de los servicios de transportación pública. Esta situación se agrava en personas con impedimentos que en la mayoría de los casos no tienen la capacidad para generar un salario que les permita disfrutar de estas actividades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es su deber y responsabilidad proveer a nuestros ciudadanos con impedimentos de las mayores oportunidades de participar en actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas. Esta medida va dirigida a facilitar a las personas con impedimentos la entrada a actividades que se lleven a cabo en las instalaciones de las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas y que sólo tengan que pagar la mitad del precio.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—A los fines de esta Ley, el siguiente término tiene el significado que a continuación se expresa:

“Persona con impedimento”—significa toda persona que como consecuencia o resultado de una condición congénita, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón ha quedado física o mentalmente privada de manera permanente o indefinida de una o más de sus principales funciones básicas, tales como: movilidad,

comunicación, cuidado propio, autodirección, tolerancia al trabajo en término de vida propia o de su capacidad para ser empleado y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas limitando el funcionamiento de dicha persona.

Artículo 2.—Toda persona declarada mediante certificación médica que es una persona con impedimento, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, y de las tarifas que estén vigentes en el servicio de transportación pública que presten tales agencias.

Artículo 3.—El Departamento de Salud establecerá un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a las personas con impedimento que así lo soliciten por un término máximo de hasta cinco (5) años y mediante el mismo modo y manera que se expide para las personas de edad avanzada, según dispuesto en la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada [1 L.P.R.A. secs. 531 et seq.]. Dichas tarjetas serán a su vez la autorización para disfrutar del descuento concedido en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.—Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días de su aprobación.

Aprobada en 3 de julio de 1998.

Defensa Civil—Enmienda

(P. de la C. 563)

[NÚM. 108]

[Aprobada en 5 de julio de 1998]

LEY

Para adicionar un inciso (f) al Artículo 26 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico", con el fin de disponer que incurrirá en una violación a esta Ley constitutiva de delito menos grave, toda persona que: (a) una vez se haya declarado un aviso de azote de huracán por las autoridades pertinentes, o (b) mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva a tenor con las disposiciones del Artículo 18 de esta Ley, obstruya las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, poniendo en riesgo su vida o la de otras personas, o que persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, incluyendo aqu[é]llas de índole recreativo o deportivo, después de haber sido alertada por las autoridades; para disponer sobre la obligación de orientar al personal de la Defensa Civil, a los voluntarios y al público en general sobre el alcance de la Ley; y asignar recursos a tales fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, Puerto Rico se ha visto afectado por varios fenómenos naturales, en específico, huracanes y tormentas tropicales, como lo fueron los huracanes Hugo en 1989, y recientemente Iris, Luis, Marilyn y Hortensia. Nuestro pueblo ha experimentado los estragos que causa este tipo de fenómenos naturales y las circunstancias que imperan durante y después de afectarnos un fenómeno natural. A esto se suman